Nota DNC N° 28.562/2020

Asunción, 16 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382.826
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio Tercerizado de Estudios de PET/CT para pacientes del Instituto Nacional del Cáncer.
Entidad	Instituto Nacional del Cáncer - MSPYBS
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Atendiendo al objeto del llamado, se difunde bajo exclusiva responsabilidad de la convocante, en virtud a la Nota SUB UOC Nº 277/20 con el compromiso de la obtención de los créditos presupuestarios.
2. Considerando que el oferente adjudicado se trata de un consorcio y aun no cuenta con el RUC, recordamos a la convocante que para la comunicación de la 2da Etapa se debe contar con el RUC del consorcio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: abarua